

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CJDG/DACL/0733/2026 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo.	8558
2. Escrito y anexo de Miguel Ángel Mora Méndez, Síndico del Municipio de Peribán, Estado de Michoacán de Ocampo.	9114

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

I. Contestación de demanda.

Intégrese al expediente, el oficio y anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de los cuales, en cumplimiento al acuerdo admisorio, contesta la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, de conformidad con los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Manifestaciones.

Agréguese al expediente, el escrito y anexo del Síndico del Municipio de Peribán, Estado de Michoacán de Ocampo, por los que en cumplimiento al acuerdo admisorio realiza diversas manifestaciones respecto de la materia de impugnación en este medio de control constitucional, en su calidad de autoridad tercera interesada, con apoyo en los artículos 8, 10, fracción III, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2026

Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador y al Síndico Municipal, se reconoce a los promoventes como representantes legales del Poder Ejecutivo y del Municipio de Peribán, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo¹.

IV. Traslado.

Con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, así como 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con el oficio de contestación de demanda y el escrito de manifestaciones, al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

Cabe señalar que al poder actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el oficio y escrito de referencia quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

V. Domicilio, delegados y autorizados.

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el **Poder Ejecutivo local** señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad y designa **delegados**.

Por su parte, el **Municipio de Peribán, de la referida entidad federativa**, acredita **autorizados**, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la citada normativa reglamentaria.

Sin embargo, no ha lugar a tener por señalado el domicilio que el referido

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 34, fracción VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2026

Municipio indica en el Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que las partes están obligadas a designar uno que se localice en la ciudad sede de este Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES.**

LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"².

No obstante, se le hace de conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista de acuerdos.

VI. Correo electrónico.

No ha lugar a tener por designado el correo electrónico que refiere el Municipio de Peribán de la referida entidad federativa, ya que dicho medio de notificación no se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el Acuerdo General 8/2020.

VII. Acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud para que el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo tenga acceso al expediente electrónico por conducto de los delegados que se indica para tal efecto, se advierte que de la consulta realizada en el Sistema Electrónico de este Tribunal, cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente** la solicitud.

Con la precisión que la consulta al expediente electrónico podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a éste, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VIII. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que las autoridades acompañan al oficio y escrito de cuenta, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IX. Audiencia.

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las catorce horas del diecinueve de junio de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Para tales efectos, se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia. Además, deberán contar con FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente.

Se hace del conocimiento que el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa e ingresar a través de los botones **“AUDIENCIAS”** y **“ACCEDER”**. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Notifíquese. Por lista al municipio tercero interesado, por oficio a las partes que cuentan con domicilio en esta ciudad y mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de

